

Convención histórica

El día 15 de junio de 2015 fue un día histórico, no sólo a nivel americano, sino mundial. En efecto, en esa fecha tuvo lugar la aprobación, con la firma inicial de Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay, de la *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores*, gestada durante varios años y precedida de instrumentos jurídicos regionales de gran relevancia como son la Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento de Santiago de Chile (2003), la Declaración de Brasilia (2007) y la Carta sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe de San José de Costa Rica (2012). Decimos a nivel mundial porque es la primera Convención aprobada en el mundo que se refiere de manera explícita a derechos de las personas mayores.

Como no podía ser menos, en este número de *Enlace* se hace un primer comentario sobre ella, pero tendremos que analizarla en muchas más ocasiones, sencillamente porque se trata de un hito que indica una nueva senda, muy probablemente camino ancho con el tiempo, con consecuencias todavía difíciles de predecir, en el devenir de la atención a las personas mayores en el continente americano.

Estamos ante una Convención de carácter vinculante para los países que la ratifiquen. Hace especial insistencia en que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas y que estos derechos dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano. Se refiere con mucho detenimiento a los llamados derechos de personalidad (a la vida y a la dignidad en la vejez, a la igualdad y no discriminación, a la independencia, a la libertad, a la libertad de expresión, a la privacidad y a la intimidad, derecho de propiedad, etc.), a los derechos prestacionales (salud, cuidados a largo plazo, seguridad social, trabajo, educación, cultura, vivienda, recreación, etc.) y a los derechos de asociación, políticos y de acceso a la Justicia.

Está orientada de manera expresa al fomento del envejecimiento activo y saludable, entendiendo por éste el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones.

Pero, sin duda, lo más importante de la Convención es que ya no contempla a la persona mayor como sujeto de una aten-

ción asistencialista por parte del Estado. Ha dado un giro a esta concepción. Ya no es el Estado (o Administración pública competente) quien, en la medida de sus posibilidades financieras, concede o deniega servicios o prestaciones económicas. Sucederá a la inversa: es la persona quien tiene derecho a recibirlas y el Estado, en consecuencia, obligación de concederlas. En este sentido, y de modo especial, la Convención significará el instrumento jurídico más adecuado para llevar a la práctica los postulados de un Estado social de Derecho y se convertirá en norma básica para los Estados que la ratifiquen, con rango mayor que los instrumentos jurídicos —Constituciones y Leyes específicas de protección del adulto mayor— de que ya disponen.

La Convención recién aprobada tiene todavía un largo recorrido, desde la adhesión a ella por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos hasta su efectiva puesta en práctica. Un recorrido que supone un verdadero reto en la consolidación del Estado de Bienestar para los adultos mayores. Si muchos de los países del continente americano se están caracterizando por una clara emergencia en el diseño, programación e implementación de políticas nuevas hacia las personas mayores, la aprobación de esta Convención supone un impulso innovador y verdaderamente decisivo, que no tiene marcha atrás.

Es necesario, no obstante, como paso previo, que el contenido de la Convención se conozca por todos. En este sentido, además de realizar congresos, seminarios, jornadas de conocimiento, divulgación y debate, será muy conveniente que los cursos y proyectos de cooperación —entre ellos los de Riicotec— que se celebren en el futuro, tomen como fundamento los principios, líneas directrices y contenido de la Convención. Nada mejor para hablar de envejecimiento activo, de cuidados a largo plazo, de atención sociosanitaria, de dignidad del adulto mayor, de buen trato, de derechos, en fin, de las personas mayores, que tomar como referencia sólida lo que dice al respecto la Convención.

Felicidades, América, por la aprobación de esta nueva Convención.

